

- Cena: 13,00 €
- Pernocta y desayuno: 18,00 €
- Dieta Completa: 42,00 €

No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente.

Artículo 24.- Plus de Residencia

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Plus de Residencia la cantidad del **30%** del salario de todos los conceptos salariales recogidos en el mismo. Estos conceptos serán tanto los ordinarios como los extraordinarios, no incluyendo las gratificaciones que se pudiesen dar de manera voluntaria por la empresa.

Artículo 25.- Retribución específica del trabajo nocturno y festivos

A partir del 1 de enero del año 2025 el trabajador/a que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento sobre el salario base que le correspondiera de la cantidad de **1,75 €**.

A partir del 1 de enero del año 2025, los festivos de Navidad los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, festivos especiales de Semana Santa los días jueves y viernes santo y la festividad de Aid el Kebir tendrán la consideración de festivos especiales y se percibirá con carácter extraordinario la cantidad de **2,50 €** por hora de la jornada festiva.

Festivos Ordinarios: Se considerarán así al resto de festivos establecidos en el calendario laboral anual. Se percibirá con carácter extraordinario la cantidad de **2,00 €** por hora de la jornada festiva.

Artículo 26.- Servicios extraordinarios

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en servicios extraordinarios, eventos y dispositivos especiales percibirán con carácter extraordinario por hora trabajada:

Para los años del período 2.024 – 2.029.

- TES: 30 € /hora.
- DUE: 45 € /hora.
- Médicos: 55 € /hora.

Artículo 27.- Multas y sanciones

En las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la Autoridad conduciendo vehículos de las empresas se comunicarán con un máximo de 72 h. desde la percepción de la misma y ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a las empresas o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas Compañías.

Artículo 28.- Excedencias

Todo trabajador/a del sector de transportes de enfermos y accidentados en ambulancia de la Ciudad Autónoma de Melilla con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador/a excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador/a excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, las empresas mantendrán inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador/a. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador/a, en el plazo máximo de dos meses, las empresas dispondrán libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores/as fijos de plantilla por promoción interna.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA PARA TRABAJAR EN INGESA

Cuando un trabajador haya sido requerido para trabajar en alguno de los puestos de trabajo a los que haya optado libremente en el INGESA, podrá optar a llegar a un acuerdo con la empresa para poder ajustar los periodos de excedencias necesarios sin que en ningún caso se sobrepasen los cinco periodos diferentes contando las posibles prorrogas de cada periodo.

Artículo 29.- Jubilación y Segunda Actividad.

Las funciones laborales del personal de movimiento necesitan de unas condiciones psicofísicas que con la edad se van perdiendo. Es por ello que en este sector se debe de incentivar o premiar la elección de la jubilación anticipada.

Es por este motivo, desde la patronal y la representación sindical, se irán buscando fórmulas y métodos para conseguir puestos de trabajo en segunda actividad, para el personal de mayor edad, siempre que sea posible. Es necesario el establecimiento de reuniones con la dirección del INGESA y con los políticos responsables del servicio sanitario, para conseguir puestos de segunda actividad para el personal mayor de 55 años de edad. Puestos donde ya no sea necesaria una especial destreza o fuerza física.

La preferencia de opción a estos puestos de trabajo será por el cumplimiento de la edad.

Cuando haya más de un trabajador en edad para optar a la segunda actividad y sólo haya una vacante, la preferencia para esa opción serán la fecha de cumplimiento de la edad y la antigüedad en el sector.